

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.**Continúa la organización del Cuerpo de Carabineros del Reino.*

## RELACIONES DEL CUERPO

## CON LAS AUTORIDADES MILITARES Y DE HACIENDA.

Artículo 27. Al Comandante general en su distrito, al Intendente en su provincia, y á la Direccion general de Rentas, se les dará conocimiento de la situacion de la fuerza de Carabineros y mutaciones que ocurran; pero ninguna de estas Autoridades podrá alterar el régimen, administracion y servicio especial del Cuerpo, sino en los casos que determina este decreto.

Art. 28. Los primeros Comandantes de Carabineros darán parte á los Comandantes generales de distrito, á los de la provincia, al Intendente y Gefe político de las novedades que hayan llegado á su conocimiento y que interesen á la tranquilidad pública, á la seguridad del país ó á las Rentas del Estado.

Art. 29. Los Intendentes de provincia son Subinspectores de la fuerza de Carabineros del Reino que exista en las suyas respectivas, y en este sentido las revistarán cada seis meses. Será objeto principal de los Intendentes en estas revistas reconocer la exactitud del servicio, presentándoles los Gefes de Seccion y Comandantes de Compañía los diarios de operacios; averiguar la moralidad y pureza de los individuos del Cuerpo; la reputacion que han merecido de las Autoridades, y comparar bajo la relacion de los fraudes prevenidos ó reprimidos, y de los valores de las Rentas, los efectos de la buena administracion y cumplimiento de los deberes respectivos. Concluida la revista extenderán los Intendentes una memoria razonada sobre los objetos de su inspeccion, manifestando cuanto consideren digno de elogio ó de censura, y proponiendo las medidas ó providencias que juzguen conducentes. Un ejemplar de la memoria lo dirigirán de oficio al Inspector general del Cuerpo, y otro á la Direccion general de Rentas. No podrán los Intendentes prescribir ni

dar órdenes que alteren el régimen interior y servicio del Cuerpo ó que pertenezcan á su disciplina; pero harán cuantas observaciones les sugiera su celo al primer Gefe de la Comandancia sobre todo lo que hayan advertido que exija pronto y eficaz remedio en bien del servicio. Los Intendentes estarán en frecuente correspondencia con el Inspector, le comunicarán cuantas noticias y datos tuviesen sobre el modo con que el Resguardo llena sus deberes, proponiendo el remedio de los abusos que notaren. Secundarán con celo las providencias que dictase el Inspector, y le facilitarán los estados que pidiese sobre los valores de las Rentas y persecucion del fraude.

Como tales Subinspectores serán respetados y considerados por todos los individuos de Carabineros.

Art. 30. Tambien será frecuente la correspondencia de los Intendentes con los primeros Comandantes, cuando estos se hallen fuera de la Capital de la provincia, á fin de promover el servicio y fomento de las Rentas.

Art. 31. En cualquiera de las capitales de provincia correspondientes al distrito de la Comandancia en que se halle el primer Gefe, tendrá esta obligacion de asistir cada mes á la Junta de Gefes de Hacienda, que presidirá el Intendente. En ella se expondrán cuantas noticias y datos se hayan adquirido sobre la circulacion y medios de hacer el contrabando, con todo lo demas que pueda convenir al acierto y buena direccion de las operaciones para reprimirlo y aprehenderlo.

Art. 32. Los Gefes de Rentas de partido vigilarán el puntual cumplimiento de las obligaciones de los individuos del Cuerpo de Carabineros, dando parte al respectivo Intendente y conocimiento de las faltas al primer Gefe de la Comandancia, para que por uno y otro conducto lo tenga la Direccion y el Inspector en todo aquello que sea digno de consideracion.

Art. 33. Los Gefes y Oficiales del Cuerpo de Carabineros intervendrán en los reconocimientos que se practiquen en los almacenes de las Aduanas. Por instruccion se determinarán las atribuciones y el modo de practicar este servicio.

Art. 34. El Inspector general en las Juntas con los Directores de Rentas, manifestará las comunicaciones de los Comandantes sobre los resultados de las disposiciones que diere, y persecucion

activa del fraude y contrabando. Se tendrá también á la vista lo que acerca del particular hayan expuesto á la Direccion los Intendentes y Contadores de provincia, para que comparado el aumento ó disminucion de las Rentas con los meses y año anterior, adopten de comun acuerdo las providencias que conduzcan al mejor servicio. Igualmente se examinarán en estas Juntas las memorias razonadas que los Intendentes remitan por consecuencia de sus revistas, acordándose sobre ellas cuanto se considere útil.

### RETIROS Y VIUDEDADES.

Art. 35. Los Gefes, Oficiales y Tropa del Cuerpo de Carabineros del Reino tienen derecho al mismo orden gradual de retiros que rige para los del Ejército, bien por inutilidad de heridas recibidas en funcion del servicio, ó por años en su carrera.

Art. 36. No gozarán mayores pensiones que las que por ley les correspondan, los Sargentos, Cabos y Carabineros inutilizados en el servicio; pero serán atendidos con preferencia para ser colocados en destinos pasivos de Rentas los que por sus años y fatigas no puedan continuar en el Cuerpo y hayan tenido buena conducta.

Art. 37. Las pensiones de retiro de que tratan los artículos anteriores se satisfarán como obligacion del Presupuesto de Hacienda, y como á los Empleados jubilados de esta.

Art. 38. Las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales de Carabineros tienen derecho á las pensiones que á sus respectivas clases señala el Reglamento de Monte pío militar, y que se satisfarán también por el Presupuesto de Hacienda, á cuyo Ministerio toca hacer la declaracion de ellas en su caso, segun se ejecuta con las familias de los Empleados de Rentas.

Art. 39. Las viudas y huérfanos de las clases de Tropa muertos por el hierro ó fuego enemigo, en funciones del servicio, ó á consecuencia de heridas recibidas en el mismo, optarán á las pensiones que señala el decreto de las Córtes de 28 de Octubre de 1811, previa la formacion del oportuno expediente, que remitirá el Inspector al Ministerio de Hacienda.

### OBLIGACIONES GENERALES.

Art. 40. El Inspector general, ademas de la correspondencia oficial propia de sus funciones, dará cuenta al Gobierno de todas las operaciones esenciales, noticias ó hechos extraordinarios que ocurran, así como de las aprehensiones de importancia hechas por los Carabineros ó fuerzas auxiliares; y con respecto á las ordinarias ó de menor cuantía, bastará produzca estado mensual de las que fuesen.

Art. 41. Los primeros Comandantes, como solos responsables, ejercen el mando y direccion del servicio activo y vigilancia de la instruccion, administracion y disciplina de las Compañías que forman su respectiva Comandancia.

Art. 42. Los segundos Comandantes sin puesto fijo en cada Comandancia, son los encargados de recorrerlas incesantemente bajo las órdenes de

los primeros, vigilando el mejor cumplimiento del servicio, instruccion y disciplina de sus subordinados.

Art. 43. En ausencia, enfermedad ó vacante del primer Comandante, le sustituirá el segundo, y á este el Capitan mas antiguo de la Comandancia, entendiéndose este orden progresivo en cada Compañía para la sustitucion del Capitan por el Teniente mas antiguo.

Art. 44. Los Capitanes tienen el mando y la vigilancia del servicio, instruccion, administracion y disciplina de su Compañía respectiva; obedecerán cuantas órdenes les comuniquen sus Gefes, y son responsables á estos del exacto cumplimiento de los deberes de sus subordinados. De la constante movilidad y celo del Capitan depende principalmente la regularidad del servicio á que está destinado el Cuerpo.

Art. 45. A los Tenientes y Subtenientes incumbe el mando directo de la fuerza que está bajo sus inmediatas órdenes, vigilando dia y noche su servicio, y cuidando muy particularmente de la conducta, disciplina y acciones de sus subordinados.

Art. 46. Los Sargentos primeros auxiliarán á los Capitanes, bajo la responsabilidad de estos, en todo lo concerniente al servicio administrativo y económico de las Compañías.

Art. 47. Los Sargentos y Cabos encargados de puestos son responsables de la policia y disciplina de sus subordinados, de la direccion inmediata del servicio, y de la puntual ejecucion de todas las órdenes.

Art. 48. La subordinacion militar de grado á grado inmediato, y las reglas de la disciplina del Ejército, se mantendrán rigurosamente en este Cuerpo.

Art. 49. El Carabinero es como el Soldado, simple agente de ejecucion, obedecerá las órdenes que recibiere del Cabo ó Sargento de que dependa, y es por lo tanto irreprensible cuando ha hecho puntual y únicamente el servicio y fatiga que le fuere ordenado.

Art. 50. Los Oficiales en el distrito de su demarcacion instruirán como Jueces preventivos las sumarias contra los reos de contrabando ó efectos de fraude que fueren aprehendidos por la fuerza de su mando, ú otra auxiliar de ella, y concluidas las primeras diligencias, conforme á las leyes y á las instrucciones vigentes, las remitirán con los reos y efectos aprehendidos á la Subdelegacion inmediata en los términos establecidos ó que en adelante se establecieren. Para actuar como Escribanos en estas sumarias elegirán al Sargento, Cabo ó Carabinero que juzguen mas á propósito.

Art. 51. Es finalmente obligacion de los individuos de este Cuerpo conocer y perseguir toda clase de fraude, así en el momento del desembarco, como en poblado ó en el campo, averiguar las personas sospechosas, explorar las avenidas del contrabando, y prevenirlo y reprimirlo en todas direcciones.

### SERVICIO DEL CUERPO.

Art. 52. El Servicio ordinario de las Costas y Fronteras se organizará en dos ó mas líneas, se-

con la situación topográfica de cada Comandancia, número de Aduanas, registros, y contra-registros de que consten, y bajo la inmediata dirección del Inspector general, de modo que presente una línea inexpugnable a los contrabandistas.

Art. 53. El servicio de las provincias interiores se arreglará por ahora en combinación con las de Costas y Fronteras, ínterin que terminado el Proyecto de Aduanas y Aranceles, y libre la circulación interior, se limite á aquellas la acción del Resguardo y á la Comandancia especial de Madrid.

Art. 54. Las Secciones ligeras de Infantería y Caballería, y los buques del Resguardo de puertos, son los recursos especiales que se confían á los Comandantes y Capitanes de distrito para proteger los puntos amenazados y perseguir el fraude, teniendo presente que la continua movilidad aumenta la fuerza y destruye las combinaciones del enemigo.

Art. 55. Todos los Comandantes de puestos fijos ó Secciones ligeras llevarán un estado diario de operaciones que en partes de quincena dirigirán al Oficial ó Comandante de que dependan; este los trasmirá con el suyo respectivo al Capitán de la compañía, quien extractará el de todo el distrito de sumando y lo remitirá al Comandante, el cual formando el de toda la Comandancia, lo pasará á la Inspección antes del 8 y 24 de cada mes; bien entendido que la puntualidad y exactitud de estos partes periódicos demostrará la perfección con que se hace el servicio.

Art. 56. El servicio extraordinario del Cuerpo de Carabineros es la persecución y aprehensión de desertores, malhechores y perturbadores de la tranquilidad pública, y en prestar auxilio para la ejecución rigurosa de las medidas sanitarias. El Gobierno recompensará á los que se distingan en este importante servicio.

#### REVISTA DE INSPECCION.

Art. 57. El Inspector General revistará las Comandancias siempre que lo estime conveniente, pero con toda la frecuencia que sus ocupaciones se lo permitan. Será objeto de estas revistas: 1.º Si el servicio se hace con toda exactitud. 2.º Si los individuos gozan del aprecio de las personas sensatas y mas influyentes de los pueblos; si son de conducta irreprochable y han adquirido la capacidad necesaria para desempeñar en cualquier punto sus importantes funciones. 3.º Instrucción en el manejo del arma, y táctica ligera. 4.º Bueno y completo estado del armamento, vestuario, equipo, caballos y monturas. 5.º Salubridad y buen estado de los cuarteles, alojamientos y utensilios. 6.º Reconocimiento de los registros del servicio, contabilidad, justa y puntual distribución de haberes y demas pertenencias de los individuos, exactitud en sus ajustes, económica administración, buena calidad y abundancia de los ranchos, y todo cuanto pueda contribuir al bienestar del Cuerpo.

Art. 58. Los primeros Comandantes inspeccionarán las líneas de su demarcación dos veces al año, una por la primavera y otra por el otoño, sin perjuicio de repetir las particulares, siempre

que el bien del servicio lo reclamare en otro tiempo, y de la frecuente movilidad que deben tener en persecución del fraude.

Art. 59. Los segundos Comandantes pasarán al menos cuatro revistas de inspección al año en los términos que expresa el artículo anterior; y los Capitanes, Tenientes y Subtenientes visitarán constantemente los puntos de su demarcación para asegurarse de la exactitud en el servicio, recorriendo día y noche el territorio puesto á su cuidado.

Art. 60. En el parte de quincena expresarán los Capitanes el día en que se hubiesen satisfecho sus haberes á los individuos de su Compañía, día y hora en que hayan revistado los puntos; reconocimiento de los registros de servicio; observaciones sobre el movimiento del contrabando; órdenes que hubiesen prescrito; conducta y capacidad de sus subordinados, correcciones impuestas ó actos que merezcan aprecio; alta y baja de individuos; aprehensiones de efectos y reos, y estado de las sumarias formadas.

Art. 61. Los segundos Comandantes en sus partes de quincena añadirán cuanto hubieren observado sobre el comportamiento de los Capitanes; disposiciones y movimientos hechos para reprimir el fraude, sus resultados, y abrazarán asimismo todos los extremos referidos en el artículo anterior.

Art. 62. Los primeros Comandantes, al extractar los partes de la segunda quincena del mes, harán extensivas sus observaciones á todos los puntos que abrazan los anteriores artículos, acompañando un estado de fuerza, su situación y bajas ocurridas.

Art. 63. Al terminar las dos revistas anuales, los primeros Comandantes remitirán á la Inspección los partes razonados de ellas, abrazando los objetos y relaciones que expresa el artículo 57.

Art. 64. Las Comandancias, Compañías y Secciones serán designadas por orden numérico, pues ninguna debe reputarse como especialmente afectada á determinada provincia, partido ó pueblo. Se declaran de residencia amovible todos los Gefes, Oficiales y Tropa de este Cuerpo, y de relevo en sus líneas ó puestos todas las divisiones ó subdivisiones de sus fuerzas. El relevo periódico ó eventual de las Secciones será prescrito por el Inspector general; pero para alterar el de una Comandancia entera se necesita la aprobación del Gobierno.

#### ADMINISTRACION Y ORDEN INTERIOR.

Art. 65. En la instrucción que para el régimen interior del Cuerpo debe formar el Inspector, se expresarán los libros y registros de correspondencia; contabilidad y detall que deben llevar los Comandantes, cuidando de que esté clasificada la correspondencia por carpetas y Autoridades, y que se tengan corrientes el registro de disciplina, el libro de filiaciones, el de aprehensiones y distribución, hojas de servicio de Gefes y Oficiales, y listas nominales de vestuario, armamento, equipo, caballos y monturas de todos los individuos de la Comandancia.

Art. 66. Los Capitanes deberán tener registro

de disciplina, otro de aprehensiones, estado de vestuario, armamento y equipo con relacion nominal de los individuos que lo han recibido, y ademas un libro para llevar al corriente los ajustes.

Art. 67. Los Subalternos tendrán solo precision de llevar corriente el registro del servicio diario, operaciones y resultados de ellas.

Art. 68. Todos los individuos de Carabineros vestirán siempre el uniforme, llevando consigo las credenciales de su empleo. Podrán sin embargo disfrazarse en servicio reservado cuando lo dispongan los Gefes, usando interiormente un distintivo especial del Cuerpo que se designará en la instruccion.

Art. 69. En cada Comandancia habrá un Oficial de la clase de Subalternos que ejercerá las funciones de Habilitado. Su nombramiento será anual á pluralidad de votos cerrados entre todos los Gefes y Oficiales de la Comandancia, y su escrutinio en la residencia del Comandante por los dos Gefes, un Capitan, un Teniente y un Subteniente.

Art. 70. Solo el Inspector podrá conceder licencias temporales por el término de dos meses, necesitándose del Gobierno para las que excedan de este tiempo ó fuesen para venir á la corte.

Art. 71. La traslacion de los individuos de una á otra Seccion en un mismo distrito puede hacerla el Capitan de la Compañía; pero si fuere para otra lo será por el primer Comandante, y por el Inspector general en el caso de ser á distinta Comandancia, dando unos y otros el parte correspondiente á sus respectivos superiores.

( *Se continuará.* )

#### *Comision de Liquidacion, Recaudacion y Distribucion de Atrasos del Culto y Clero de la Diócesis de Palencia.*

Debiéndose recaudar por esta Comision el 4 por 100 y primicia que en esta Diócesis adeudan todos los productos de la tierra y los de gepitura, lana y queso hasta 30 de setiembre de 1841, conforme á lo mandado por S. A. S. el Regente del Reino en órden de 20 de julio último, ya sea en administracion ó por medio de ajustes alzados y arriendos, ha tenido por conveniente la misma Comision arrendar en pública subasta las siete dozavas partes de los contingentes que pagarian los pueblos que á continuacion se expresan por todos los frutos desgranados en ellos en el citado año entero decimal de 1841 que empezó en 1.º de marzo del mismo y concluyó en fin de febrero del corriente, cuyos remates se celebrarán en los dias y órden siguiente.

*A las nueve y media en 12 de enero de 1843.*

#### PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Arconada.

Las Cabañas.

*Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.*

Rebenga.  
Villaherreros.

Paredes de Nava.  
Cardenosa.

*En 15 de enero de 1843 y hora de las nueve y media.*

#### PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Castronuevo.	Villarmentero de Esgueva.
Olmos de Esgueva.	Gaton, un número determinado de vecinos.
S. Martin de Valvení.	Herrin de Campos.
Sardon de Duero.	
Villavaquerin de Cer-rato.	

*En 16 de enero de 1843 y hora de las nueve y media.*

#### PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Almaraz.	Manzanillo y G.ª de San Andres.
Rioseco.	Melida.
Urueña.	Padilla de Duero.
Bocos.	Peñafiel.
Canalejas.	Quintanilla de Arriba.
Curiel.	Villalafuerte.
Fompedraza.	Valdearcos.
Langayo.	

*En su consecuencia los que quieran interesarse en la licitacion, acudirán en los dias y horas señalados, en que dará principio la subasta, á esta Capital, calle de Gil de Fuentes núm.º 4, donde se halla establecida la oficina de la Comision; y á la persona ó personas en quienes se remate se las proceerá del correspondiente recudimento: advirtiendo que en la misma oficina se halla el pliego de condiciones para los que gusten enterarse. Palencia 22 de diciembre de 1842.=Ceferino Dominguez, Vocal Contador.=Mariano Amor, Vocal Secretario.=Insértese: Manrique.*

## ANUNCIO.

### *Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.*

Con fecha 20 del mismo ha recaido igual aprobacion á los remates en venta celebrados en esta Capital y Frechilla en 11, 12, 13, 14 y 15 del actual, de 69 quijones de tierras y heras radicantes en término de Cisneros, y pertenecieron al Clero secular. Palencia 21 de diciembre de 1842.=José de Lezameta.=Insértese: Manrique.